

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-002

Referencia: Acta no. ESPE-CPEI-CSE-2022-002, sesión de 04 de marzo de 2022

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, la disposición transitoria vigesimoprimera de la Carta Magna establece que: *“El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, menciona: *“Jubilación ordinaria de vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio. En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”;*

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, menciona: *“Jubilación por edad avanzada. - Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación. La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”;*

Que, la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis [6] meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-REC-2022-0118-M, de fecha 29 de enero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) En cumplimiento a lo que establecen las Disposiciones Generales Primera, Segunda, Tercera y en concordancia con el plazo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la proyección que realice la Unidad de Talento Humano deberá ser con un horizonte a 10 años y el estudio debe integrar tanto al personal académico,*

servidores públicos y personal de Código de Trabajo, así como el pago de la jubilación complementaria y jubilación patronal, la referida proyección deberá ser entregada hasta el 14 de febrero de 2022, para que continúe con el proceso de aprobación ante el Honorable Consejo Universitario. Es importante señalar, que con fecha 7 de enero de 2022, en la reunión mantenida en la sala de reuniones del HCU, ya se observó sobre el análisis que estaba realizando la Unidad de Talento Humano con una proyección a 5 años, siendo que la normativa establece un horizonte de 10 años, por lo que se debe modificar la proyección. (...)”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0226-M, de fecha 31 de enero de 2021, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General; y, dirigido al Crnl. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo Vicerrector Administrativo, menciona: “(...) *Con memorando no. ESPE-REC-2022-0118-M mi Coronel Rector, remite los lineamientos acerca del estudio de Pasivos Laborales que me permito citar a continuación: “En cumplimiento a lo que establecen las Disposiciones Generales Primera, Segunda, Tercera y en concordancia con el plazo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la proyección que realice la Unidad de Talento Humano deberá ser con un horizonte a 10 años y el estudio debe integrar tanto al personal académico, servidores públicos y personal de Código de Trabajo, así como el pago de la jubilación complementaria y jubilación patronal, la referida proyección deberá ser entregada hasta el 14 de febrero de 2022, para que continúe con el proceso de aprobación ante el Honorable Consejo Universitario.” Lo subrayado me pertenece. Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, se sirva disponer a quien corresponda se de cumplimiento al lineamiento dado por mi Coronel Rector y se remita para conocimiento y análisis de este Vicerrectorado el mencionado estudio, hasta el 10 de febrero 2022*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VAD-2022-0518-M, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Crnl. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo Vicerrector Administrativo, y dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) *se incluya al personal de servidores públicos y trabajadores, se amplíe el horizonte a 10 años y se considere el pago de la jubilación complementaria y jubilación patronal, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, el estudio actualizado y los anexos, mismo que contempla todas las observaciones emitidas por mi Coronel Rector.*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0317-M, de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General; y, dirigido al Crnl. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, a la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr. Directora Financiera, Encargada, menciona: “*Con la finalidad de dar atención al memorando no. ESPE-VAD-2022-0518-M en el cual se remite el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico titular, servidores públicos y trabajadores con un horizonte a 10 años, mucho agradeceré a Usted, señor/a Director/a, se sirva analizar el presente estudio y verificar que los valores proyectados por la Unidad de Talento Humano se encuentren considerados en el Proyecto de Inversión “Indemnizaciones del Personal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE” y en el presupuesto institucional 2022.*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-UPDI-2022-0257-M, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Crnl. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Director de La Unidad De Planificación Y Desarrollo Institucional, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “*En cumplimiento al Memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0317-M del 14 de febrero 2022, me permito remitir a usted mi Coronel, el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico titular,*

servidores públicos y trabajadores con un horizonte a 10 años, así también me permito dar parte que está incluido el análisis presupuestario realizado por esta unidad y la Unidad Financiera.”;

Que, mediante Estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos respectivamente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, elaborado por el Ing. Luis López, Mgtr. Analista 2 de Talento Humano área docente; y, autorizado por el Tcrn. EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo Vicerrector Administrativo, en su parte pertinente menciona: “(...) **RECOMENDACIONES** Con sustento en la, *Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente prescribe: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;* la Unidad de Talento Humano se permite recomendar a usted señor Rector, en calidad de presidente del H. Consejo Universitario, se digne poner en conocimiento de dicho órgano colegiado el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos respectivamente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE desde el año 2022 hasta el 2031, para la revisión y aprobación, previo a remitir al Consejo de Educación Superior para su conocimiento y con ello dar cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (...);”;

Que, el literal i) del Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, dispone que las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional “(...) *i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*”; y,

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) **se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...).**”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos respectivamente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda, y de ser favorable remitir al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

Artículo 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director de la Unidad de Desarrollo Institucional, al Director de la Unidad de Talento Humano; y, a la Directora de la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de marzo de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA, PHD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL